



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez (e), le informo que la providencia que inadmite la demanda con radicado 2021-00050, fue expedida el 05 de agosto de 2021 y notificada por estados el 06 de agosto de 2021, por lo que el 13 de agosto del presente año, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, habiéndose allegado memorial y anexos para tal efecto el 13 de agosto de 2021, a las 16:52. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 27 de septiembre de 2021.


Miriam del Pilar Gómez Gómez
Secretaria Ad-Hoc

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LUIS HORACIO PÉREZ MONROY
DEMANDADOS	YERLEIDYS VILLA PINEDA Y OTROS
RADICADO	050314089001-2021-00050-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	275

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que no fueron subsanados en su integridad los requisitos exigidos mediante auto del **05 de agosto de 2021**, por lo que ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior tiene sustento, ya que no fue allegado el dictamen pericial requerido en el numeral 5° del auto inadmisorio, pese a ser solicitado por esta judicatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual establece que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad procesal para pedir pruebas y habiendo sido anunciado como anexo de la subsanación, el mismo se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse satisfecho en su integridad los requisitos exigidos mediante proveído del **05 de agosto de 2021**.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso, advirtiéndole que la demanda, subsanación y los anexos que sirvieron de sustento a estas, fueron allegadas mediante mensaje de datos, situación por la que los ejemplares originales se encuentran en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
JUEZ (E)

Firmado Electrónicamente